

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00213-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO y MARTHA BEATRIZ MONTEALEGRE LOZANO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **05700458200089102**

- 1). **\$52'129.409,67** correspondiente al capital acelerado e insoluto contenido en el instrumento base de ejecución, respaldado con garantía real mediante escritura pública 1124 de 7 de mayo de 2013 de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá.
- 2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde el 10 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la rata acordada del 14.25% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.
- 3). **\$3'306.721,70** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en la demanda, generadas desde el 31 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022.
- 4). **\$2'475.950,49** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital de las cuotas, consignados en el instrumento base de acción, liquidados hasta el 7 de marzo de 2022, discriminados en la demanda, a la tasa del 9.50% E.A.
- 5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 14.25% E.A. siempre que no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria números **50C-1854802 y 50C-1854432**. Oficiése a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

**QUINTO:** Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

**SEXTO:** Se RECONOCE personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido al Banco Davivienda S.A., cedente de la garantía hipotecaria (fls.1, 2, 110 a 114 PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf4458d4084b6022a01bfc9dec7eb2d5f3e22e09511ddfca9e085d23b16f9a**

Documento generado en 08/09/2022 03:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**